

ES COPIA

M.T.E. y S.S.
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
26 JUN 2014
EXPEDIENTE N°
1-2015- 2629853

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 25 de Junio de 2014.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire.
S _____ / _____ D

Expte.1611759/14 .

De nuestra mayor consideración:

José María FUMAGALLI, Normando Jorge CLARKE, Mariana BALCARCE; Jorge Enrique MAQUI; Raúl FERNANDEZ, Carlos REGUERA; Walter Assis; Diego RODIÑO; Fernando Groppi y Néstor Bordigoni paritarios de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA**, con la asistencia letrada del Dr Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4° de la CABA; y el Sr. Ruben Cesar SALAS, Diego Salas; Simon Tadeo VELOSO, Omar GOMEZ; Omar Gustavo POGONZA; Pedro Pablo REYES; Daniel SANTILLAN; Omar Elio BARBERO paritarios por la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA)** y por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CABA Y ZONAS ADYACENTES**, Secretario Gral. Facundo Ezequiel Aveiro, todos con domicilio en Pavon 3708/10 CABA con la asistencia letrada del Dr. Leandro RECALDE, se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 564/09 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total

responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de \$26,229 la hora hasta superar varias veces dicho monto.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

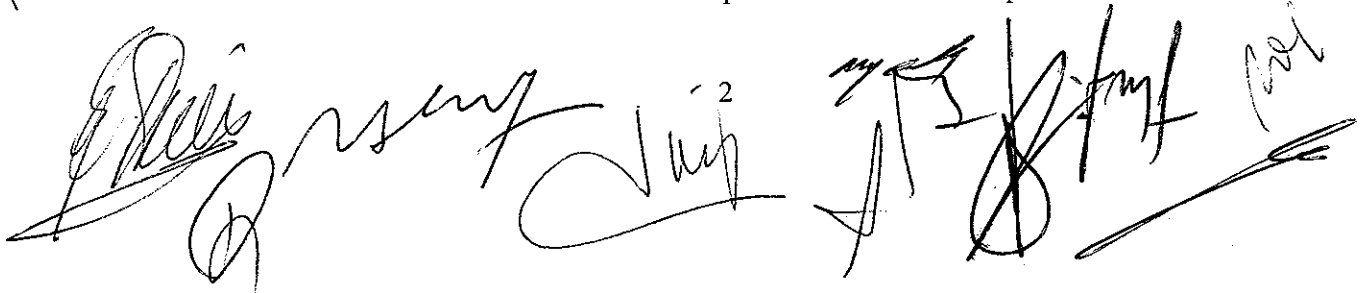
ACUERDO,

I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y/o en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial, conforme art. 1° del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/05/14 al 30/4/15 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 01/05/14 y hasta el 30/04/2015, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.- 1- Durante el mes de mayo y junio de 2014 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa por única vez que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del



contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de \$2049.- (pesos dos mil cuarenta y nueve) fijos para el personal de la categoría B; \$2136,44.- (pesos dos mil ciento treinta y seis con 44/100) fijos para el personal de la categoría A; \$2231.- (pesos dos mil doscientos treinta y uno) fijos para el personal de la categoría A1; \$2333,40.- (pesos dos mil trescientos treinta y tres con 40/100) fijos para el personal de la categoría A2 y \$2444,72.- (pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 72/100) fijos para los de la categoría A3,. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B \$2058,77.-, para la Categoría A \$2234,53 y para la Categoría A1 \$2411,31.-

Aquellas empresas que hubieran continuado con el pago de la suma Fija Solidaria de \$500 durante los meses de mayo y junio de 2014 compensarán hasta su concurrencia dicha suma bruta con los montos establecidos en el párrafo anterior.

II.-2 A partir del 01/07/2014 y hasta el 31/8/2014 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
\$ 31,475	\$ 34,093	\$ 36,930	\$ 40,002	\$43,342

Para el **personal administrativo**, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$6352,62	\$7407,16	\$8467,87

SUMA FIJA SOLIDARIA. Teniendo en consideración el espíritu de lo acordado por las partes en el punto II, 3.- c) del acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, homologado por Resolución ST1288/12, la SUMA FIJA SOLIDARIA desde el

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

01/07/2014 hasta el 31/12/2014 pasa a ser de \$1000 (pesos mil) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. A partir del 01/01/2015 dicha SUMA FIJA SOLIDARIA pasa a ser de \$1100 (pesos mil cien) remunerativos mensuales.

II.- 3- A partir del 1/9/2014 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
\$33,573	\$36,366	\$39,392	\$42,669	\$46,231

Para el **personal administrativo**, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

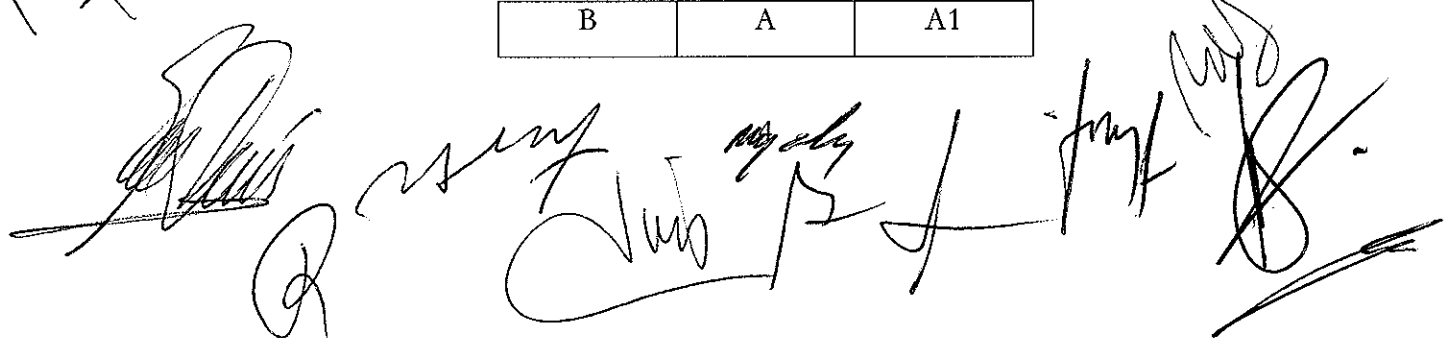
B	A	A1
\$6776,13	\$7900,97	\$9032,40

II.- 4- A partir del 1/12/2014 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
\$34,622	\$37,503	\$40,623	\$44,002	\$47,676

Para el **personal administrativo**, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
---	---	----



\$6987,88	\$8147,87	\$9314,66
-----------	-----------	-----------

II. 5.- Las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15 de diciembre de 2014 y el 30 de enero de 2015- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$3960.- (pesos tres mil novecientos sesenta) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1° de enero de 2014 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio 564/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

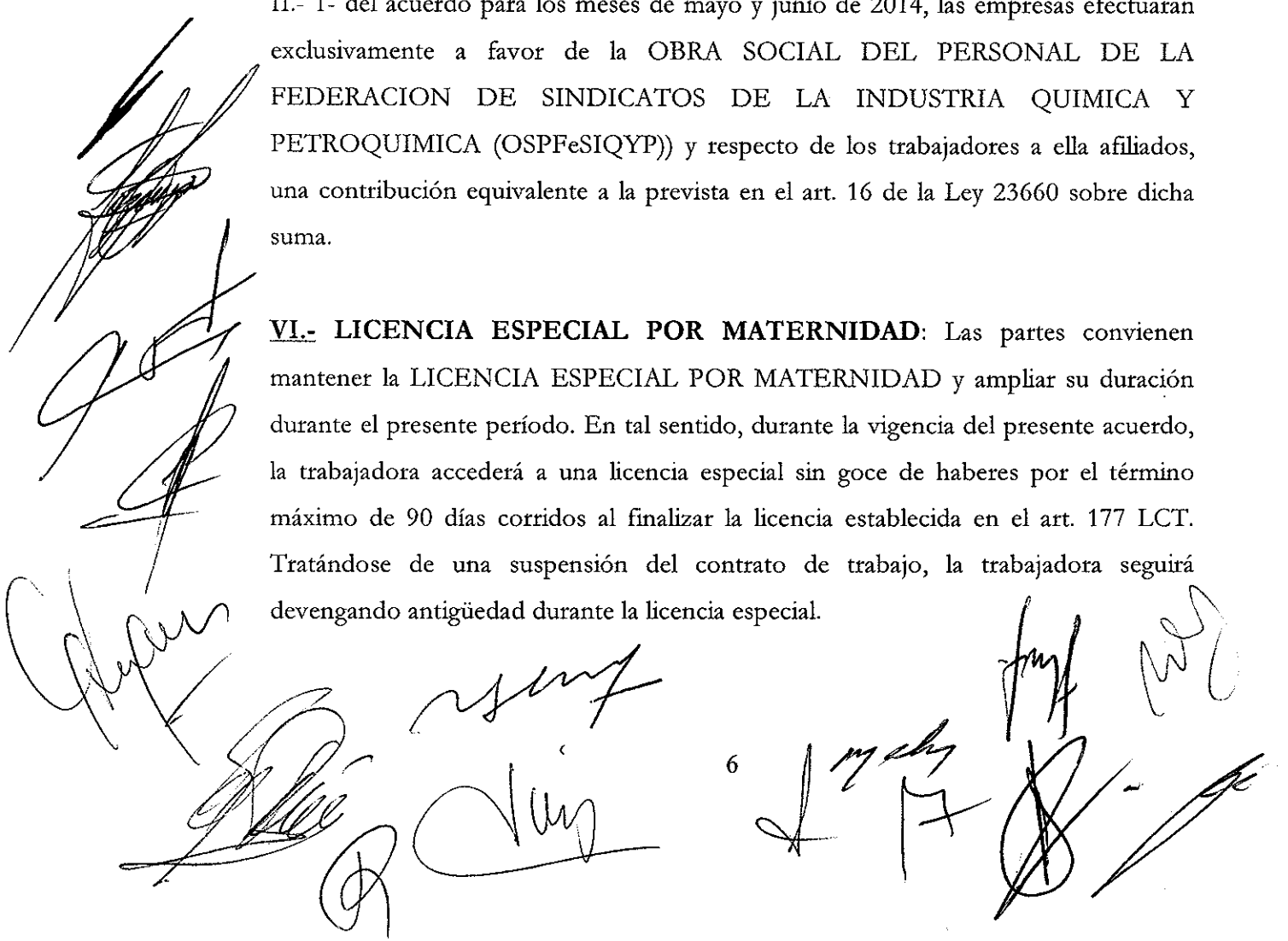
A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located on the left and bottom portions of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the different parties to the agreement.

V.- Contribución patronal. Con relación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQYPR, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88 la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle:

- a) Por los meses de mayo y junio de 2014 la suma de \$57,21.- por cada trabajador comprendido.
- b) De julio 2014 a abril 2015 inclusive la suma de \$10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

Contribución extraordinaria Obra Social: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la Asignación Mensual Fija No Remunerativa pactada en el punto II.- 1- del acuerdo para los meses de mayo y junio de 2014, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (OSPFESIQYP) y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el art. 16 de la Ley 23660 sobre dicha suma.

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: Las partes convienen mantener la LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD y ampliar su duración durante el presente período. En tal sentido, durante la vigencia del presente acuerdo, la trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 90 días corridos al finalizar la licencia establecida en el art. 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.



Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

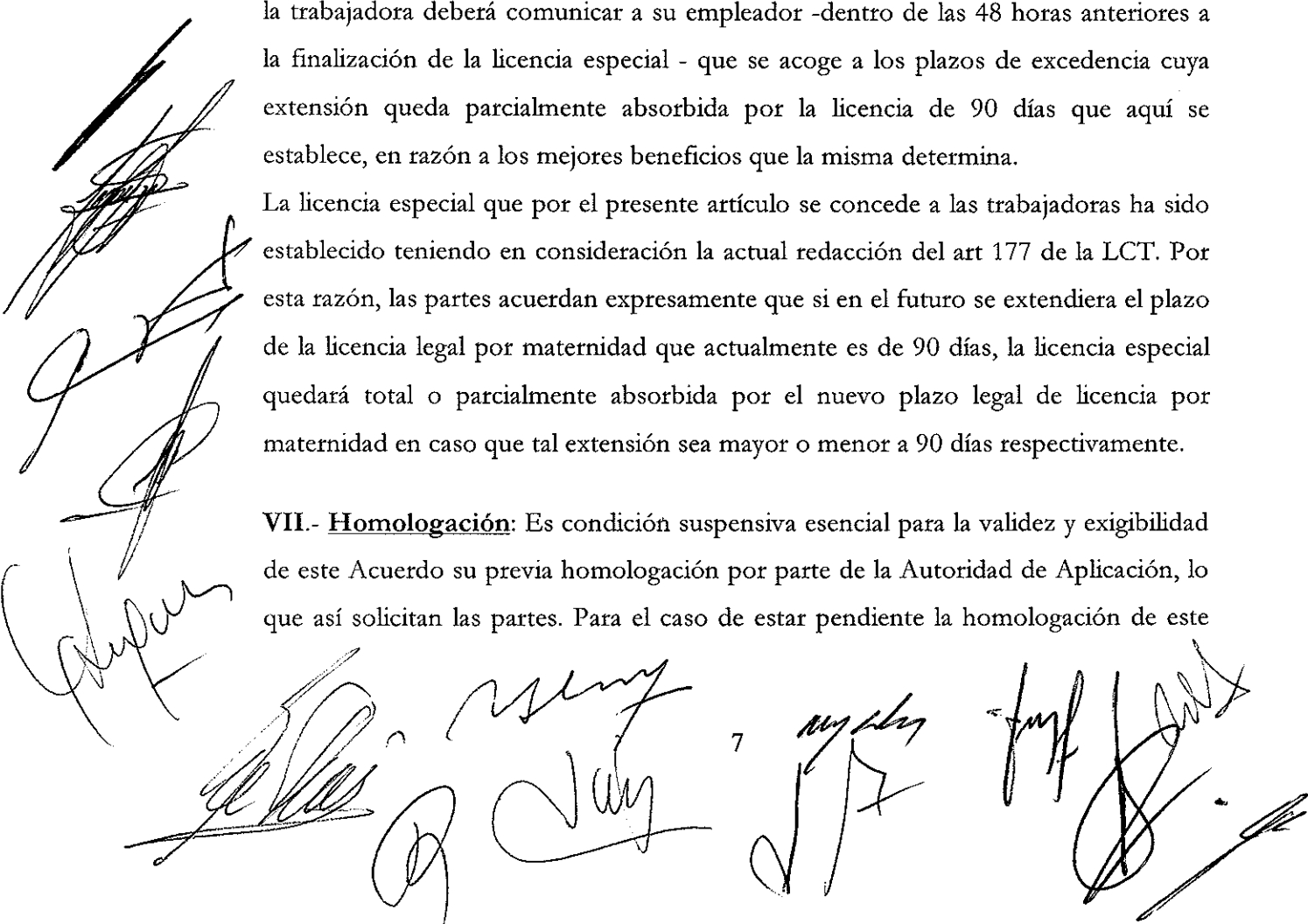
Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10 Inc. "d" Ley 23.660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la Obra Social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la Ley 20.744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador -dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial - que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 90 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del art 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 90 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este



Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de Junio de 2014, las empresas abonarán exclusivamente el importe establecido en el punto II 1) del presente acuerdo, correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de Junio de 2014".

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a Usted con la consideración más distinguida.

